

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante, solicita que se ejerza un control de legalidad sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito, por cuanto en la liquidación aprobada, se omitió liquidar el crédito número 942533.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 06 de febrero de 2023 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto resuelve solicitud-ejerce control de legalidad- requiere
Clase De Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Banco AV Villas
Demandado : Oswaldo Molano Sánchez
Radicado : 630014003007-2008-00426-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, luego de examinar exhaustivamente el expediente, advierte que en efecto le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, en el sentido de que, al presentar la liquidación que fuere aprobada por auto de fecha 19 de noviembre de 2013, se omitió liquidar el crédito contenido en el pagaré número 942533, hecho que, tampoco fue advertido por el Juzgado Primero de Ejecución Municipal de la ciudad, quien para entonces conocía de las presentes diligencias (Página 151 del expediente digitalizado).

Bajo ese entendido, el despacho, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del Proceso, procederá a dejar sin efectos el auto que aprobó la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante el 09 de noviembre de 2013, y

como consecuencia, requeriré, tanto al BANCO AV VILLAS como al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.(Subrogataria), para que alleguen una liquidación conjunta y actualizada de los créditos que se ejecutan, teniendo en cuenta además, la liquidación que fue aprobada por auto de fecha 07 de octubre de 2009, y los pagos realizados por la entidad subrogataria.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 19 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 29 de julio de 2013, por lo explicitado.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO AV VILLAS y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogataria), para que se sirvan allegar una liquidación conjunta y actualizada de los créditos que se ejecutan, teniendo en cuenta además, la liquidación que fue aprobada por auto de fecha 07 de octubre de 2009 (Página 126 del expediente digitalizado), y los pagos realizados por la entidad subrogataria.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

019 DE FEBRERO 07 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3648ce43150bb06e0dcadd5bf1e0888afcc91a1cf488c4f7d189736bf094959**

Documento generado en 03/02/2023 05:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>